

Constancia Secretarial: El 1 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00843

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en los títulos concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **ANA MARÍA FIGUEROA MATEUS**, por las siguientes sumas correspondientes a las facturas allegadas como base de recaudo:

- Por \$ 1.167.100 M/cte. por concepto de 6 facturas vencidas e impagas como se discrimina a continuación:

FACTURA No	VENCIMIENTO	VALOR
B2B916	18/02/2021	\$ 400.100,00
B2B1061	05/03/2021	\$ 116.000,00
B2B1232	04/04/2021	\$ 152.400,00
B2B1456	08/05/2021	\$ 219.900,00
B2B1656	07/06/2021	\$ 175.100,00
B2B1862	04/07/2021	\$ 103.600,00
Total		\$ 1.167.100,00

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (I.B.C) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los capitales anteriores, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día en que se hizo exigible cada obligación hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

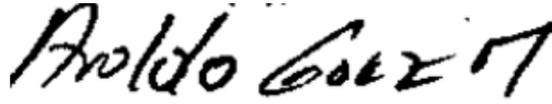
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a Lady Nathalia Mendoza Collazos, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 30 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb7c13c5ba51c1d012f3539ce87413583e3a3662ad779e6ec6b1c94d1285dfd**

Documento generado en 26/08/2022 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>